

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA DIVERSOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL UNO

ANTECEDENTES

1.- Con fecha doce de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de este año y emitió la convocatoria a elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de veintinueve de abril de este año designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los Consejos Distritales Electorales en el Estado.

CONSIDERANDO

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto.

En este sentido, el diverso 71 del Código en cita al señalar cuales son los Organos responsables de la función estatal de organizar las elecciones contempla a las Mesas Directivas de Casilla.

II.- Que, el artículo 252 del Código de la materia establece el procedimiento y los términos para que los Consejos Distritales Electorales realicen la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en las secciones electorales que integran el territorio de sus respectivas demarcaciones Distritales.

En este orden de ideas, la fracción VI del mencionado artículo 252 de la Ley en cita indica que tomando en consideración la letra del alfabeto que fue sorteada por el Consejo General, los mencionados Organos Transitorios debían efectuar entre el uno de agosto y el diez de septiembre del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tuvieran impedimento alguno para desarrollar el cargo, en los términos del Código en cita, además el mencionado precepto establece que de la relación en comento los Consejos Distritales sortearán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, a más tardar el día doce de septiembre.

El Consejo General de este Organismo Electoral, considera que el sorteo que habrán de realizar los Consejos Distritales Electorales con la finalidad de determinar qué ciudadanos integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral de este Proceso Electoral Estatal Ordinario, es uno de los actos más trascendentes de la organización del ejercicio electoral en comento, por lo que se deben crear los mecanismos que facilitando su celebración en cada uno de los mencionados Organos Transitorios se garantice que en dichos actos se observarán en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

En virtud de lo anterior y en atención a que el diverso 104 fracción V del Cuerpo Legal en cita establece que es atribución de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica coordinar a los miembros de los Consejos Distritales sobre el procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla, previsto en el Código en cita, la mencionada Unidad Administrativa se avocó al desarrollo de un programa informático que se denomina “Sistema de Integración de Casillas” que seleccionará aleatoriamente de las bases de datos elaboradas por los Consejos Distritales Electorales que contienen a los ciudadanos que habiendo asistido a los cursos de capacitación, son aptos y sin impedimento, para integrar las Mesas Directivas de Casilla, revistiendo de legalidad y certeza el citado procedimiento y asegurando que la integración de los mencionados Organos Electorales se realizó imparcialmente, considerando que este hecho acrecentará la confianza tanto de los Partidos Políticos como de los ciudadanos y será un garante de la transparencia y legitimidad del Proceso Electoral Estatal Ordinario de este año.

Una vez que este Organismo Electoral analizó el funcionamiento y la aplicación del programa informático denominado “Sistema de Integración de Casillas”, al que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, considera que lo procedente es aprobar su utilización para que los Consejos Distritales Electorales al momento de realizar los sorteos de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en cada una de las secciones electorales que componen cada uno de los Distritos Electorales en los que se divide la Entidad, lo efectúen apegados a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del programa informático en comento, este Consejo General considera que lo procedente es aprobar un manual que contenga las especificaciones técnicas e instrucciones que garanticen la correcta utilización del mismo.

Por lo anterior, este Organismo Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 fracción XIV del Código de la materia se faculta a los Consejos Distritales Electorales de la Entidad a aplicar el programa informático denominado “Sistema de Integración de Casillas”, para realizar el procedimiento previsto en el artículo 252 del Ordenamiento legal en cita.

III.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción X del artículo 119 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es facultad de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales proponer ante los mencionados Organismos Transitorios, en el orden progresivo de la lista de insaculados, a los ciudadanos que deberán fungir como Presidentes, Secretarios y Escrutadores, en caso de que mediante el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla no se hubiera logrado su integración total.

De la cita legal hecha en el párrafo anterior, se desprende que en primer lugar los Consejos Distritales Electorales, con la finalidad de integrar las Mesas Directivas de Casilla, deberán aplicar el procedimiento establecido en el artículo 252 del Código de la materia, y en caso de no lograr integrar la totalidad de los mencionados Organismos Electorales, será su Consejero Presidente el que proponga de la lista de insaculados a los ciudadanos necesarios para lograr tal fin.

Es el caso que, en algunos Distritos Electorales, durante el desarrollo del proceso de capacitación de ciudadanos insaculados, se han presentado diversos problemas como son el analfabetismo, migración, rechazo del ciudadano a participar, impedimento físico o legal de las personas insaculadas, cambios de domicilio que no fueron notificados al Registro Federal de Electores e incluso las defunciones de las personas seleccionadas. Los factores anteriormente citados, han representado en algunas ocasiones impedimentos graves para lograr la capacitación del número suficiente de ciudadanos insaculados y en consecuencia la imposibilidad de integrar las Mesas Directivas de Casilla de acuerdo al procedimiento indicado en la Legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, este Organó Central determina que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales en los que no fue posible integrar el número de Mesas Directivas de Casilla siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 252 del Código de la materia, deberán presentar a sus respectivos Consejos entre el catorce y el dieciséis de septiembre del año en curso su propuesta de ciudadanos que deberán fungir como Presidentes, Secretarios y Escrutadores, que deberán elaborar en estricto orden progresivo, a partir de la letra G, del listado nominal de exhibición, y que se deberá publicar a más tardar el día diecisiete de septiembre del año de la elección, debiéndose justificar fehacientemente las causas que impidieron aplicar el procedimiento de integración en comento, en esas secciones electorales.

Así mismo, en atención a que en el documento denominado "Procedimientos para la Capacitación Electoral e integración de las Mesas Directivas de Casilla 2001", aprobado por este Organó Central en sesión de fecha quince de junio del año en curso, se estableció como fecha límite para la capacitación de los funcionarios que integren las Mesas Directivas de Casilla el día tres de noviembre del año en curso, este Organó Central considera que el mencionado plazo no será suficiente para garantizar la adecuada capacitación y correcta integración de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla a instalarse el día de la Jornada Electoral, por lo que dicho plazo deberá ampliarse hasta el día diez del mencionado mes y año, con la finalidad de garantizar la correcta integración y adecuado funcionamiento de los citados Organos Receptores de la Votación.

Por último, con la finalidad de garantizar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el próximo once de noviembre de dos mil uno, y en relación con la lista de reserva que se contempla en el punto número 3.8 del documento denominado "Procedimientos para la Capacitación Electoral e integración de las Mesas Directivas de Casilla 2001", el Consejo General determina que la mencionada lista deberá integrarse por sección electoral y no por casilla, como se estableció en el mencionado documento, lo que facilitará contar con un número de ciudadanos que siendo aptos y sin impedimento puedan substituir a los ciudadanos que siendo designados como funcionarios de los citados Organos Electorales, renuncien o sean impugnados.

Por último, se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de las Mesas Directivas de Casilla Extraordinaria estas deberán contar con su propia lista de reserva.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XVIII del Código de la materia, este Organó Central faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Distritales Electorales del Estado para utilizar el programa informático denominado "Sistema de integración de Casillas" en el desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 252 del Código de la materia, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado autoriza a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales a proponer la integración de las Mesas Directivas de Casilla que no se pudo efectuar siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención a lo contemplado en el considerando número III de este acuerdo.

TERCERO.- Se ajusta el plazo previsto en el documento denominado “Procedimientos de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla 2001”, referente a la segunda etapa de capacitación electoral para funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, hasta el día diez de noviembre del año de la elección, según se dispone en el punto número III de considerandos de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que la lista de reserva de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla, deberá elaborarse por los Consejos Distritales Electorales, por sección electoral y no por casilla, como se establecía en el documento denominado “Procedimientos para la Capacitación Electoral e integración de las Mesas Directivas de Casilla 2001”, según se indica en el considerando III de este acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el manual para la utilización del programa informático denominado “Sistema de Integración de Casillas”, de acuerdo con lo establecido en el considerando número II de este documento.

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, según se dispone en el considerando número IV de este acuerdo.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha diez de septiembre de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**